RAWSON, 20 de abril de 2012.-

------ **VISTO:** ----------

------ Que a fs. 32, se presenta el Sr. J. A. U., con el patrocinio letrado del Dr. R. C. R., y solicitan se aclare la Sentencia Interlocutoria N°13/SROE/2012, en cuanto a la indeterminación de los plazos fijados para el cumplimiento de la medida cautelar dispuesta.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ Que el pedido de aclaratoria resulta extemporáneo a tenor de lo dispuesto en el art. 168 inc. 2do. del C.P.C.C. Sin embargo de la lectura de la Sentencia de fs. 24/26 vta. se colige un evidente error que impide el adecuado cumplimiento de lo dispuesto por este Tribunal, como medida precautoria. La trascendencia institucional en aras de la preservación del normal funcionamiento del órgano deliberativo de la Municipalidad de Dolavon y la falta de un procedimiento reglado, obliga al Cuerpo a revisar su propia decisión más allá de la presentación de fs. 32.----------

------ Efectivamente en la parte resolutiva, se dispuso en el punto segundo: “...deberá el Concejo Deliberante convocar a una sesión especial a fin de que el Sr. J. A. U. preste el juramento de ley y se incorpore a su banca de Concejal. Todo ello en un plazo no inferior a tres (3) días a partir de la notificación de la presente”.---------

///

------ Ciertamente, la expresión “no inferior” resulta oscura, induce a confusión ya que resulta absolutamente extraño a la finalidad de las medidas cautelares. Confirmar la resolución implicaría contrariar los fundamentos dados en el pronunciamiento en cuanto a la demostración de los hechos denunciados y la verosimilitud de la alegación de que se han transgredido los derechos y garantías enunciados en la presentación del Sr. J. A. U.----------

------ La finalidad de las medidas cautelares es obtener una satisfacción urgente, provisoria e instrumental, en este caso especialmente prevista por la ley (art. 124 Ley XVI N° 46). “El proceso cautelar sirve para garantizar el eficaz funcionamiento de la justicia ‘es un instrumento’, del instrumento que a su vez es el proceso principal” (Reimundin Código pág. 388).----------

------ Por todo ello el Superior Tribunal en Pleno:----------

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) MODIFICAR** el punto 2°) de la Sentencia Interlocutoria N° 13/SROE/12, que quedará redactado de la siguiente manera: “------ 2°) **DECRETAR** en los términos del art. 124 de la Ley XVI N° 46 y hasta tanto se dicte sentencia definitiva, la suspensión de los efectos de las decisiones adoptadas por el Poder Legisferante Municipal de Dolavon en la sesión preparatoria del 1º de diciembre de 2.011 y sesión especial del 9 del mismo mes y año, lo que implica en el caso que deberá el Concejo

Deliberante convocar a una sesión especial a fin de que el Sr. J. A. U. preste el juramento de ley y se incorpore a su banca de Concejal. Todo ello en un plazo no superior a tres (3) días a partir de la notificación de la presente**”**.----------

------ 2°) **HABILITAR** día y hora inhábil a los fines de practicar la notificación correspondiente (art. 155 del C.P.C.C.). Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación que formalizará la Sra. Juez de Paz de Dolavon, dentro de las 24 hs. de recibida, la que deberá devolver dentro de igual plazo de efectuada, a cuyo fin por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.----------

------ 3°) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------ La presente se dicta por cuatro Miembros, por encontrarse ausentes, en comisión de servicios, los Señores Ministros, Dr. Fernando Salvador Luis Royer y Dr. José Luis Pasutti.----------
Fdo.: Dr. Alejandro Javier Panizzi – Dr. Daniel Luis Caneo – Dr. Daniel Alejandro Rebagliati Russell – Dr. Jorge Pfleger.----------

RECIBIDA EN SECRETARIA EL **20** DE **ABRIL** DEL AÑO **2.012**
REGISTRADA BAJO EL N° **16** S.R.O.E. CONSTE

///